

## **Folleto Informativo**

### **Sobre la Retención en el Origen en el Caso de Servicios Prestados**

Este folleto contesta las preguntas más comunes relacionadas con la retención del 7% sobre los pagos por servicios personales prestados. Le exhortamos a que lo lea cuidadosamente.

Si necesita información adicional o de tener alguna duda, puede comunicarse al (787) 721-2020 extensión 3611 o al (1) (800) 981-9236. Además, puede acceder nuestra página en la Internet <http://www.hacienda.gobierno.pr>

**1. ¿Qué es la retención del 7%?**

La retención del 7% representa una retención en el origen sobre todos los pagos efectuados por una persona (incluyendo una corporación o sociedad), que se dedique a una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, a una corporación, sociedad o individuo, por servicios prestados en Puerto Rico. **Esta retención también aplica a pagos efectuados a un proveedor de servicios de salud por servicios prestados.**

**Esta retención no representa una contribución adicional; se trata de un pago por adelantado de la contribución regular que el contribuyente podrá reclamar como crédito al determinar su responsabilidad contributiva.**

**2. Si un individuo contrata los servicios de una compañía para que le instale unas rejas en su hogar y el pago es mayor de \$1,500, ¿están sujetos estos pagos a la retención del 7%?**

No, ya que el pagador (individuo que contrata) no está efectuando el pago como parte de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico. Estos pagos se consideran efectuados en una actividad personal que no está relacionada con la industria o negocio del pagador.

**3. ¿Es aplicable la retención a una empleada doméstica o al jardinero que presta servicios en mi residencia?**

No, porque éstos no son pagos efectuados como parte de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico.

**4. ¿Es aplicable la retención al pintor o al jardinero que presta servicios en mi negocio o en las edificaciones que tengo para fines de arrendamiento?**

Sí, porque éstos son pagos efectuados como parte de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico.

**5. Un individuo contrata servicios en su carácter personal (por ejemplo: contrata los servicios de un abogado para que lo defienda) y el pago lo efectúa a través de un tercero (por ejemplo: el pago es efectuado por su negocio o corporación). ¿Están estos pagos sujetos a retención?**

Sí, siempre que el pago se efectúe a través de una industria o negocio o como parte de una actividad para la producción de ingresos, el mismo estará sujeto a retención.

6. **¿Qué pagos están excluidos de la retención del 7%? ¿Qué pagos no se consideran servicios, por lo que también estarán excluidos de la retención?**

**Estarán excluidos de la retención los siguientes pagos:**

- **los primeros \$1,500 pagados** durante el año natural a la persona que prestó el servicio;
- pagos efectuados a **hospitales y clínicas** que ofrecen servicios de hospitalización (no ambulatorios);
- pagos a **organizaciones sin fines de lucro** que hayan recibido una opinión administrativa a tales efectos;
- pagos de comisiones efectuados a vendedores directos por la **venta de productos de consumo**;
- pagos por **construcción de obras**, excepto pagos a ingenieros, arquitectos y diseñadores, entre otros;
- pagos hechos a **compañías exentas** que operan bajo las leyes de incentivos industriales, contributivos o turísticos;
- pagos a **agricultores bona fide** que cualifican para la deducción dispuesta por la Sección 1023(s) del Código;
- pagos a **personas extranjeras** no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico **que estén sujetas** a otras disposiciones de retención en el origen;
- **pagos de salarios** sujetos a retención bajo la Sección 1141 del Código;
- **pagos al Gobierno de Puerto Rico**, sus agencias, corporaciones públicas y subdivisiones políticas;
- pagos a un **porteador elegible** dedicado a transporte aéreo o marítimo de carga o pasajeros o al servicio de comunicaciones telefónicas entre Puerto Rico y cualquier punto fuera de Puerto Rico; y
- pagos por servicios eclesiásticos prestados por **sacerdotes u otros ministros del evangelio** debidamente autorizados u ordenados, incluyendo a rabinos.

**Tampoco estará sujeto a esta retención el costo incurrido por el proveedor de servicios por concepto de:**

- gastos de viaje, alojamiento y comidas;
- maquinaria, equipos y piezas, que se suministraron como parte del costo del contrato por la persona que prestó los servicios. Esto no incluye maquinaria, equipos y piezas utilizados por el proveedor del servicio si el título de dichas maquinarias, equipos y piezas no se transfiere como parte del contrato a la entidad a quien se preste el servicio;
- sellos y comprobantes de rentas internas; y
- cargos por financiamiento.

**Para que los costos señalados anteriormente no estén sujetos a la retención, el proveedor de los servicios deberá reflejar estas partidas separadamente en la factura.**

**7. ¿Qué actividades no constituyen servicios para fines de esta disposición?**

Las siguientes actividades no constituyen servicios, y por lo tanto, están excluidas de la retención:

- contratación de seguros;
- arrendamiento o venta de propiedad mueble tangible o inmueble;
- imprenta;
- venta de periódicos, revistas y otras publicaciones (incluyendo colocaciones de anuncios); y
- contratación de tiempo en radio o televisión.

**8. Los pagos a un porteador elegible están excluidos de la retención. ¿Qué es un porteador elegible? ¿Cuáles son los pagos que se excluyen?**

Los pagos efectuados directamente, o a través de agentes, representantes u otros intermediarios, a un porteador elegible no están sujetos a la retención del 7%.

El término “**porteador elegible**” significa una persona cuya industria o negocio principal es el transporte aéreo, el transporte marítimo de carga o pasajeros, o el servicio de comunicaciones telefónicas entre Puerto Rico y cualquier punto fuera de Puerto Rico.

**9. Los pagos hechos a un camionero que provee servicios de transportación terrestre, ¿están sujetos a la retención del 7%?**

Sí, los pagos hechos a un camionero están sujetos al requisito de retención.

**10. Si una persona natural o jurídica que tenga una actividad de industria o negocio hace un pago a una estación de radio o de televisión para pautar anuncios u otros servicios, ¿estará sujeto a retención en el origen dicho pago?**

No, porque el pago hecho por la contratación de tiempo para pautar anuncios en la televisión o radio no se considera un pago por servicios.

**11. Si un contribuyente tiene un contrato de arrendamiento de un bien mueble, como por ejemplo una fotocopiadora, el cual incluye el mantenimiento, ¿sobre qué partida tiene que hacerse la retención del 7%?**

La retención se efectuará solamente con respecto a los pagos por concepto de mantenimiento. En caso de que el contrato no estipule cuánto corresponde al mantenimiento y cuánto a la renta, y no haya ningún otro medio de segregarlo, entonces, la cantidad total no estará sujeta a retención.

**12. ¿Qué pagos efectuados por una sociedad a sus socios están sujetos a la retención del 7%?**

Aquellos pagos que constituyan un “pago garantizado” por razón de la prestación de servicios.

Para estos fines, un “**pago garantizado**” es un pago que cumple con los siguientes requisitos:

- a. debe ser hecho por la sociedad a un socio;
- b. en consideración por servicios o por el uso de capital;
- c. determinado independiente del ingreso de la sociedad; y
- d. hecho al socio como parte de una transacción en calidad de socio.

**13. Si una persona presta servicios como ministro o sacerdote y sus ingresos no están sujetos a retención como empleado, ¿estarán sujetos los pagos a la retención del 7%?**

No. Los pagos por servicios eclesiásticos prestados por ministros o sacerdotes debidamente ordenados no están sujetos a la retención del 7%.

**14. Las organizaciones sin fines de lucro, ¿tienen la obligación de hacer la retención a las personas que le presten servicios?**

Sí. Aún cuando estas entidades están exentas de la retención con respecto a los servicios que presten, las mismas tienen la obligación de efectuar la retención sobre pagos que le hagan a las personas que le presten servicios bajo un contrato.

**15. ¿Es aplicable la retención cuando en lugar de efectuar un pago por servicios se acredita a una cuenta de banco, o se paga con propiedad o se efectúa un pago a un tercero para acreditar a una cuenta del proveedor de los servicios?**

Sí, la retención dispuesta aplica sobre pagos realizados. Por lo tanto, los pagos en especie, o mediante crédito o propiedad, se consideran pagos realizados.

**16. ¿Qué son pagos en especie?**

En términos generales, un pago en especie es un pago en propiedad que no sea dinero, a cambio de los servicios, como por ejemplo, proveerle un automóvil a la persona que presta los servicios, etc. En estos casos, la retención se deberá hacer a base del valor en el mercado de dicha propiedad.

**17. ¿Están sujetos a retención los pagos efectuados a laboratorios?**

Los pagos por servicios de laboratorios prestados por laboratorios médicos están sujetos a la retención, excepto en el caso en que dichos servicios se presten por laboratorios que forman parte integral de un hospital o clínica. Sin embargo, el pago del deducible que hace el usuario de los servicios no está sujeto a retención.

**18. Los Costos y Cargos por Distribución de Medicamentos (*Facility or Dispensing Fee*), ¿están sujetos a la retención del 7%?**

La venta de medicinas y otros productos de farmacia, así como los cargos pagados a la farmacia por la distribución de medicamentos, no constituyen pagos por servicios. Por lo tanto, no estarán sujetos a la retención del 7% que dispone el Código.

**19. ¿Cómo aplica la exclusión de contratación de seguros?**

El Reglamento establece que la contratación de seguros no constituye una prestación de servicios. La transacción entre el comprador de una póliza de seguros y el agente constituye una venta, por lo cual el pago no está sujeto a la retención del 7%. No obstante, **el pago de comisiones efectuado por la compañía aseguradora al agente de seguros constituye pago por servicios y está sujeto a la retención del 7%.**

**20. ¿Están sujetos a la retención del 7% los pagos realizados a personas que se dedican al negocio de *catering*?**

No, ya que el negocio de *catering* es sustancialmente venta de comidas. No obstante, el pago hecho a los mozos por el negocio de *catering* estará sujeto a la retención del 7%, si los mismos no son empleados del negocio.

**21. ¿Cómo debe aplicarse la exclusión de \$1,500 con respecto a pagos por servicios? Por ejemplo, tengo un proveedor de servicios a quien le pago \$500 semanales.**

La exclusión aplica a los primeros \$1,500 pagados en cada año natural. Por lo tanto, en el ejemplo anterior se excluirán los pagos efectuados durante las primeras tres semanas y a partir de la cuarta semana se efectuará la retención.

**22. ¿Cómo aplica la exclusión a contratistas o subcontratistas?**

Los pagos efectuados a contratistas o subcontratistas por la construcción de obras están excluidos de la retención del 7%. El término “**construcción de obras**” no incluye servicios de arquitectura, ingeniería, diseño, consultoría y otros servicios profesionales de naturaleza similar. En caso de que el contratista subcontrate dichos servicios, deberá efectuar la retención del 7% sobre los pagos por estos servicios.

Ejemplo: *ABC Corporation* (ABC) entró en un contrato con un municipio para la construcción de un edificio. ABC subcontrató a su vez una firma de ingenieros como parte de dicho proyecto. ABC tiene la obligación de efectuar la retención a la firma de ingenieros, a menos que le presente un certificado de relevo. El municipio, por su parte, no está obligado a efectuar retención a ABC.

**23. ¿Puede efectuarse una retención mayor del 7% con respecto a pagos cubiertos por estas disposiciones?**

No. El Código es claro en cuanto al tipo de retención aplicable en estos casos, limitándola a un 7%.

**24. ¿Qué se considera construcción de obras?**

El término “**construcción de obras**” es el arte o proceso de construir cualquier edificación o estructura tales como puentes, casas, edificios, residencias, carreteras, aceras o alcantarillas, entre otras. También incluye las mejoras o el desarrollo de terrenos y las instalaciones que se hagan como parte integral o complementaria a dichas estructuras, tales como facilidades eléctricas, telefónicas y de plomería.

**25. ¿Puede considerarse un negocio de rehabilitación sustancial un negocio de construcción para fines de la retención?**

Sí. Un negocio de rehabilitación sustancial se puede considerar como un negocio de construcción y por lo tanto, no estará sujeto a la retención del 7%.

**26. Si una persona se dedica a la venta de productos casa por casa, tales como enciclopedias, perfumes, *Tupperware*, *Avon* o *Amway*, ¿están sujetos a la retención del 7% los pagos de comisiones por estas ventas?**

No, debido a que estas comisiones son pagadas por ventas directas de productos de uso o consumo en las que el beneficiario directo de la venta es un individuo.

**27. Si una persona se dedica a la venta de bebidas a un negocio, ¿están sujetas a la retención las comisiones que reciba de las ventas?**

Sí, porque estas comisiones son pagadas por ventas hechas a negocios y no a la persona que es el consumidor.

**28. ¿Qué es un Certificado de Relevó?**

Un Certificado de Relevó es un documento que emite el Departamento de Hacienda, que otorga un trato contributivo especial con respecto a la retención del 7% a ciertos contribuyentes. Es importante aclarar que el trato contributivo especial otorgado es sólo con respecto a la retención en el origen de los ingresos recibidos por servicios prestados, pero ésto no exime al contribuyente de incluir dichos ingresos en su planilla y tributar sobre los mismos.

El relevó puede ser parcial (3% de retención), en el caso de corporaciones o sociedades, o total (ninguna retención), en el caso que sean los primeros tres años de prestación de servicios de un individuo, corporación o sociedad.

El contribuyente debe someter copia del Certificado de Relevó a la persona responsable de efectuar los pagos por servicios, a fin de que le reconozca su derecho al relevó.

**29. ¿Cómo se obtiene el Certificado de Relevó Parcial?**

El Departamento de Hacienda le emitirá un Certificado de Relevó Parcial en forma automática a toda corporación o sociedad que haya rendido planillas de contribución sobre ingresos y no adeude contribuciones.

**30. Si una corporación o sociedad se dedica a la prestación de servicios y no ha recibido el Certificado de Relevó Parcial, ¿qué debe hacer?**

Un oficial o representante autorizado de la corporación o sociedad debe acudir al Distrito de Cobro más cercano o a las Oficinas de Servicio al Contribuyente localizadas en Bayamón, Caguas, Ponce, Mayagüez o San Juan a solicitar el Certificado de Relevó. Recuerde que es indispensable cumplir con los requisitos de radicación de planillas y no tener deudas contributivas exigibles. En caso de que tenga deudas, debe pagar las mismas o acogerse a un plan de pagos aprobado por el Secretario y mantenerlo al día. Si las deudas fueron pagadas o las mismas no proceden, debe presentar evidencia de sus alegaciones.

**31. Si una corporación o sociedad recibe un Certificado de Relevó Parcial y se dedica a la prestación de servicios, ¿cuál es el propósito de este certificado? ¿Qué debe hacer?**

El propósito de este certificado es otorgarle un relevó parcial de la retención. En lugar de un 7%, estará sujeta únicamente a un 3% de retención. Deberá entregar copia de este documento a la persona que le hace el pago por concepto de servicios para que le efectúe la retención menor.

**32. ¿Quiénes cualifican para un Certificado de Relevó Parcial?**

Corporaciones o sociedades que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. que hayan rendido todas sus planillas de contribución sobre ingresos;  
y
- b. que no tengan deudas exigibles con el Departamento de Hacienda, o en caso de que existan, las mismas se encuentren sujetas a un plan de pago aprobado por el Secretario que esté al día.

**33. ¿Dónde están localizados los Distritos de Cobro y las Oficinas de Servicio al Contribuyente?**

Para su conveniencia, contamos con 10 Distritos de Cobro localizados a través de toda la Isla. Contamos, además, con Oficinas de Servicio al Contribuyente en San Juan, Ponce, Mayagüez, Bayamón y Caguas. En éstos se ofrece el servicio de expedir Certificados de Relevó Parcial a corporaciones y sociedades. Al final del folleto encontrará una lista de

dichos distritos y oficinas para que pueda dirigirse al más cercano a realizar sus trámites.

**34. ¿Tiene derecho al relevo total un individuo?**

Únicamente tienen derecho a un relevo total aquellos individuos que comiencen una actividad de prestación de servicios y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Acudir a la Sección de Consultas Generales del Negociado de Asistencia Contributiva y Legislación del Departamento de Hacienda (Oficina 601) a completar un formulario de declaración jurada (Modelo SC 2678) en el que indicará lo siguiente:
  - a. nombre, número de seguro social y dirección de la oficina o negocio donde presta servicios;
  - b. descripción de la actividad de servicios que comenzó a prestar;
  - c. fecha de comienzo de dicha actividad de servicios;
  - d. hacer referencia a su elegibilidad al relevo; y
  - e. afirmar que no se ha acogido a los beneficios de este relevo anteriormente.
2. Deberá cumplir con los requisitos de radicación de planillas y no tener deudas contributivas exigibles. En caso de que no haya tenido la obligación de rendir planillas en años anteriores, deberá someter la Certificación de Razones por las Cuales No Está Obligado en Ley a Rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos (Modelo SC 2781). solicitar una certificación de deudas contributivas reciente, debe visitar la Oficina 404 del Departamento de Hacienda; también la puede solicitar en cualquier Colecturía.

Este relevo se concederá durante cada uno de los primeros tres años del comienzo de una actividad de prestación de servicios, y podrá ser obtenido una sola vez en la vida.

**35. ¿Qué hacer cuando el relevo fue expedido a nombre de un oficial de la corporación o sociedad y no a nombre de la entidad contratada?**

El oficial o un representante debidamente autorizado deberá visitar el Distrito de Cobro más cercano o las Oficinas de Servicio al Contribuyente, y se le expedirá un relevo a nombre de dicha corporación o sociedad.

**36. ¿Se le debe requerir un relevo total o carta de exclusión a cualquier individuo, corporación o sociedad que esté excluido de la retención del 7%?**

No. El Departamento de Hacienda no expedirá un relevo total o carta de exclusión a los individuos, corporaciones o sociedades expresamente excluidos de la retención del 7% bajo la Sección 1143(b) del Código, por lo que el agente retenedor no deberá requerir la presentación de dichos documentos a estos contribuyentes.

No obstante, la persona que presta los servicios deberá presentar al agente retenedor anualmente una declaración jurada indicando su nombre, dirección, número de cuenta o número de identificación patronal y una afirmación de que el pago recibido está exento de retención conforme a las disposiciones de la Sección 1143(b) del Código.

**37. ¿Tiene derecho al relevo total una corporación o sociedad?**

Las corporaciones y sociedades también tienen derecho a solicitar el Certificado de Relevo Total del 7% en el caso de los primeros tres años de prestación de servicios. Este relevo podrá ser obtenido una sola vez durante la existencia de la corporación o sociedad.

**38. ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el Certificado de Relevo Total para una corporación o sociedad?**

Este Certificado se solicita mediante una declaración jurada (o utilizando el Modelo SC 2680) dirigida a la Sección de Consultas Generales. Dicha declaración jurada deberá contener la siguiente información:

- a. nombre de la corporación o sociedad;
- b. indicar que la corporación o sociedad está dedicada a industria o negocio en Puerto Rico;
- c. número de identificación patronal;
- d. dirección de la corporación o sociedad (física y postal);
- e. fecha en que la corporación o sociedad comenzó una actividad de prestación de servicios;
- f. indicar en qué consiste la actividad de servicios;
- g. indicar que por haber comenzado dicha actividad de servicios durante el año contributivo, es elegible para el relevo total de retención bajo la Sección 1143(b)(9) del Código;

- h. indicar que la corporación o sociedad no se ha acogido a los beneficios que provee el certificado de relevo total con anterioridad al año en que comenzó la actividad de prestación de servicios; e
- i. indicar que ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones contributivas, incluyendo la radicación de todas las planillas, declaraciones, planillas informativas y que al presente no tiene deuda alguna con el Departamento de Hacienda por concepto de contribuciones, impuestos, o de contribución retenida sobre salarios.

La declaración jurada debe ser acompañada con los siguientes documentos:

- a. copia del certificado de incorporación (en caso de sociedad, copia del contrato o documento que formalice la sociedad);
- b. certificación de deuda (aplica para cada uno de los accionistas o socios);
- c. certificación de radicación de planillas (aplica para cada uno de los accionistas o socios); y
- d. resolución en original de la junta directiva de la corporación mediante la cual autoriza al representante ante el Departamento a solicitar dicho relevo (en caso de sociedades, carta en original del socio gestor o Formulario de Poder o Declaración de Representación (Modelo SC 2745)).

**39. Además de lo dispuesto en la Sección 1143(b) del Código, ¿existe alguna otra circunstancia bajo la cual una corporación o sociedad pueda obtener un Certificado de Relevo Total?**

Los siguientes sectores o categorías de empresas o negocios pueden solicitar un Certificado de Relevo Total:

- a. toda corporación o sociedad que refleje en su planilla de contribución sobre ingresos una pérdida neta en operaciones luego de deducir cualquier arrastre de pérdida neta en operaciones de años anteriores, si alguna, según se dispone en el Código; o
- b. toda corporación o sociedad que deba incluir estados financieros auditados por un contador público autorizado con su planilla de contribución sobre ingresos conforme con la Sección 1018(c) del Código y esté al día con su responsabilidad contributiva.

**40. ¿Cómo se obtiene el Certificado de Relevo Total cuando se cumple con alguna de las alternativas anteriores?**

El Departamento de Hacienda enviará por correo un Certificado de Relevo Total a todas las corporaciones o sociedades que estén dentro de los sectores o categorías descritos anteriormente.

De no recibir el relevo puede solicitarlo en la Sección de Consultas Generales del Negociado de Asistencia Contributiva y Legislación del Departamento de Hacienda (Oficina 601). Debe presentar copia de la planilla de contribución sobre ingresos del año contributivo anterior. En caso de que la copia no tenga el sello de recibido del Departamento de Hacienda, deberá acompañar además, una declaración jurada bajo apercibimiento de perjurio en la que haga constar que dicha planilla es una copia fiel y exacta de la planilla original radicada en el Departamento.

**41. ¿Cuál es la vigencia del Certificado de Relevo Total?**

El Certificado de Relevo Total, en el caso de los primeros tres años de prestación de servicios, tendrá vigencia durante todo el año natural para el cual fue otorgado. Una vez se solicita por primera vez, para los dos años subsiguientes será emitido automáticamente y enviado por correo. Recuerde que deberá cumplir con los requisitos de radicación de planillas y no tener deudas contributivas exigibles.

**42. ¿Cuál es la responsabilidad de la persona que efectúa el pago (el agente retenedor) con el Departamento de Hacienda?**

La persona que actúa como agente retenedor, que es la entidad a quien se le presta el servicio, retendrá la cantidad requerida de todo pago en exceso de los primeros \$1,500 pagados durante el año natural. Además, será responsable del depósito y pago al Secretario de Hacienda de las cantidades retenidas, según se indica a continuación:

- a. el total de la cantidad retenida deberá depositarse en cualquiera de las Colecturías de Rentas Internas; y
- b. el depósito deberá estar acompañado del cupón impreso para estos propósitos, Formulario 480.9A, Comprobante de Pago de Contribución Retenida. Este formulario estará disponible en la División de Formas y Publicaciones del Negociado de Asistencia Contributiva y Legislación del Departamento de Hacienda (Oficina 603) y en todas las Colecturías de Rentas Internas; y
- c. esta retención deberá depositarse no más tarde del día 10 del mes siguiente a la retención.

Las entidades que efectúen la retención deberán rendir al Secretario una declaración informativa anual que cubra los pagos y las cantidades retenidas del año natural anterior, no más tarde del 28 de febrero del año siguiente. Esta declaración se rendirá con respecto a cada proveedor de

servicios al cual se le hizo la retención, en el Formulario 480.6B, acompañado del Formulario 480.5, con el resumen del número de declaraciones informativas rendidas. La declaración deberá contener el nombre, dirección, número de seguro social o identificación patronal del proveedor del servicio, las cantidades pagadas durante el año y las cantidades retenidas.

Si el ingreso no está sujeto a retención se utilizará el Formulario 480.6A.

Las copias de los Formularios 480.6A y 480.6B que corresponden a la persona que recibió el pago deberán ser enviadas a ésta no más tarde del 28 de febrero del año siguiente. Estos formularios estarán disponibles en la Sección de Aplicación de Pagos Patronal y Estimada del Negociado de Procesamiento de Planillas del Departamento de Hacienda (Oficina 511).

El agente retenedor debe mantener copias de los certificados de relevo. También debe rendir anualmente el Estado de Reconciliación Anual de Ingresos Sujetos a Retención (Formulario 480.6B.1) no más tarde del 28 de febrero del siguiente año.

Es importante aclarar que los Formularios 480.9A y 480.6B.1 se deben hacer a nombre del agente retenedor y no a nombre de la persona a quien se le hace el pago por servicios prestados.

**43. ¿Qué información se debe incluir en los Formularios 480.6A (Declaración Informativa - Ingresos no Sujetos a Retención) y 480.6B (Declaración Informativa - Ingresos Sujetos a Retención)?**

En el Formulario 480.6A se incluirán aquellos pagos por servicios prestados no sujetos a la retención del 7%, así como aquellos pagos sujetos a retención sobre los cuales no se haya efectuado la retención por tener vigente un certificado de relevo o porque no excedieron los primeros \$1,500 anuales.

En el Formulario 480.6B se incluirán todos los pagos sobre los que se efectuó la retención, así como los reembolsos de gastos y los pagos por contrato de arrendamiento que incluya mantenimiento.

**44. Somos una corporación que presta servicios legales y tiene vigente un certificado de relevo total. ¿En qué formulario deben informarnos los ingresos por servicios prestados?**

La corporación recibirá el Formulario 480.6A por los ingresos por servicios prestados no sujetos a retención, y este ingreso debe ser incluido en su planilla de contribución sobre ingresos.

**45. ¿Qué debe hacer si no recibe el Formulario 480.6B?**

Debe someter con su planilla una declaración jurada indicando el nombre, dirección, número de identificación patronal, si lo conoce, y el teléfono de la persona que le hizo el pago, así como el total de los pagos y la retención efectuada. También, puede someter comprobantes de pago donde se detalle la retención.

**46. Si los pagos hechos a un individuo durante el año son menores de \$1,500, ¿qué formulario debe usarse para informar dichos pagos?**

Si los pagos son menores de \$1,500, deben incluirse en la Declaración Informativa - Ingresos No Sujetos a Retención (Formulario 480.6A).

**47. ¿Cómo se reclama el crédito por las cantidades retenidas?**

Las cantidades retenidas serán acreditables y tratadas como un pago de contribución estimada o de la contribución final para el año económico de la corporación y para el año natural en el caso de individuos.

Para poder reclamar el crédito debe acompañar con la planilla el Formulario 480.6B que le entregará la persona que le efectuó los pagos y la retención.

**48. Somos un grupo de médicos que tenemos una sociedad. Algunos de los pagos por servicios prestados son hechos a nombre de cada médico y se nos hace la retención. Otros pagos se hacen a nombre de la sociedad. ¿Quién tiene que informar los ingresos, la sociedad o el médico como individuo?**

Los pagos efectuados al médico serán incluidos en su planilla y reclamará la cantidad retenida contra la contribución a pagar. Por el contrario, los pagos efectuados a la sociedad constituyen ingreso para la sociedad.

**49. ¿Qué otros folletos o material informativo distribuye el Departamento de Hacienda que puedan servirme de orientación?**

En el Departamento de Hacienda constantemente estamos publicando folletos y material informativo con el propósito de orientar a los contribuyentes. Al presente tenemos, entre otros, los siguientes folletos que pueden solicitar en nuestro Departamento:

- Carta de Derechos del Contribuyente
- Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre la Planilla de Contribución sobre Ingresos (versión en español e inglés)
- Folleto Informativo sobre la Contribución sobre Ingresos de Sacerdotes o Ministros

- Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre Aspectos Contributivos en la Venta de Ciertas Propiedades Inmuebles
- Folleto Informativo de Herencias y Donaciones
- *Informative Booklet to Provide Orientation on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees* (sólo en inglés)

Puede acceder nuestra página electrónica en:

<http://www.hacienda.gobierno.pr>

Además, usted podrá indicarnos su opinión a través de nuestro correo electrónico:

[InfoServ@hacienda.gobierno.pr](mailto:InfoServ@hacienda.gobierno.pr)

Las Oficinas de Servicio al Contribuyente están localizadas en:

**Bayamón**

Edificio Gutiérrez  
Carretera #2  
2do Piso  
Al lado del Hospital Hermanos  
Meléndez  
Tels: (787) 778-4949, (787) 778-4950,  
(787) 778-4951, (787) 778-4973  
ó (787) 778-4974  
Fax: (787) 778-4975

**Caguas**

Centro Gubernamental  
Calle Goyco, Esquina Calle Acosta  
Piso 1, Oficina 110  
Frente al Terminal de Vehículos  
Públicos  
Tels: (787) 258-5255, (787) 258-5272  
ó (787) 745-0666  
Fax: (787) 258-5465

**Ponce**

Edificio Eurobank  
#26 Avenida Hostos  
1er Piso  
Tels: (787) 844-8800, (787) 844-8840  
ó (787) 844-8850  
Fax: (787) 842-3856

**Mayagüez**

Centro Gubernamental  
#50 Calle Nenadich  
Piso 1, Oficina 102  
Tels: (787) 265-5200, (787) 265-5235,  
(787) 265-5282 ó (787) 265-5285  
Fax: (787) 834-3919

**San Juan**

Edificio Intendente Alejandro Ramírez  
#10 Paseo Covadonga  
Piso 2, Oficina 211  
Tels: (787) 721-2020 ext. 3610  
ó (1) (800) 981-7666  
Fax: (787) 725-2319

Para orientación sobre aspectos técnicos puede llamar a:

**Sección de Consultas Generales**

Edificio Intendente Alejandro Ramírez  
#10 Paseo Covadonga  
Piso 6, Oficina 601  
Tels: (787) 723-7085, (787) 723-7086,  
(787) 721-2020 ext. 3611 ó (1) (800) 981-9236  
Fax: (787) 977-8474

Los Distritos de Cobro están localizados en:

**Arecibo**

Centro Gubernamental  
Avenida Rotarios  
Edificio B, Oficina 13  
Tels: (787) 880-1388  
ó (787) 880-1133  
Fax: (787) 817-0092

**Bayamón**

Edificio Gutiérrez  
Carretera #2  
2do Piso  
Al lado del Hospital Hermanos Meléndez  
Tels: (787) 740-3366 ó (787) 740-3200  
Fax: (787) 740-3455

**Caguas**

Centro Gubernamental  
Calle Goyco, Esquina Calle Acosta  
Piso 5, Oficina 508  
Frente al Terminal de Vehículos  
Públicos  
Tels: (787) 258-1597, (787) 258-1598  
ó (787) 743-4557  
Fax: (787) 747-1435

**Carolina**

Centro de Gobierno de Carolina  
Calle Muñoz Rivera  
1er Piso  
Frente a la Escuela de las Artes  
Tels: (787) 769-7600, (787) 769-7620  
ó (787) 769-7630  
Fax: (787) 768-4150

**Guaynabo**

Centro Gubernamental  
Avenida Parque de los Niños  
Piso 1, Oficina 105  
Frente al Centro de Bellas Artes de  
Guaynabo  
Tels: (787) 272-8422 ó  
(787) 272-8424  
Fax: (787) 272-4675

**Humacao**

Centro Gubernamental  
Calle Cruz Ortiz Stella  
3er Piso  
Al lado del Tribunal de Distrito de  
Humacao  
Tels: (787) 852-2225, (787) 852-2226  
ó (787) 852-2257  
Fax: (787) 285-5707

**Mayagüez**

Centro Gubernamental  
#50 Calle Nenadich  
Piso 2, Oficina 211  
Tels: (787) 805-7545 ó  
(787) 831-8231  
Fax: (787) 831-6260

**Ponce**

Centro Gubernamental  
Avenida Las Américas  
Piso 1, Oficina 101  
Tels: (787) 843-6775 ó (787) 844-2541  
Fax: (787) 844-2542

**Río Piedras**

#1058 Avenida Muñoz Rivera  
1er Piso  
Frente al Edificio Reliable  
Tels: (787) 767-8248, (787) 767-8150  
ó (787) 767-8470  
Fax: (787) 765-2014

**San Juan**

Edificio Intendente Alejandro Ramírez  
#10 Paseo Covadonga  
Piso 4, Oficina 404  
Tels: (787) 721-1110, (787) 721-1114  
ó (787) 721-1126  
Fax: (787) 725-2069